

# MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se convocan 200 plazas de Aprendices para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina.

1. Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de Infantería de Marina, con el fin de cubrir 200 plazas de Aprendices entre las especialidades siguientes:

Zapadores.  
Automovilismo y medios anfíbios mecanizados.  
Armas pesadas y de acompañamiento.  
Comunicaciones tácticas.

2. Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones que a continuación se especifican:

De generalidad:

- Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.
- Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
- Ser soltero o viudo sin hijos.
- Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire en la fecha prescrita para su incorporación.
- Reunir las condiciones físicas que se exijan y tener la talla mínima de 1,65 metros.
- Carreer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Específicas.—(Poseer una o varias de las siguientes.)

- Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores expedidos por los Centros de Enseñanza Media y Profesional, Universidades e Institutos Laborales o por Institutos de Enseñanza Media.
- Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de oficialía de tercera o superiores.
- Poseer los estudios de aprendizaje o superiores, cursados en escuelas de empresas privadas o estatales.
- Estar en posesión de un oficio afín a las especialidades que se solicitan o poseer los conocimientos suficientes.

3. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en el Cuerpo al ser declarados «aptos» en el período de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el Tercio Sur de Infantería de Marina. En las instancias se harán constar además la especialidad o especialidades en que desea ser clasificado y en este último caso el orden de preferencia.

4. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de la localidad donde reside el solicitante, o la de su distrito, en donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o dependencia en que se le licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

e) Dos fotografías tamaño 54 por 40 milímetros de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales, según los casos, en las que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento y la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

5. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso.

- Certificado del acta de nacimiento legalizada.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Fé de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar además todas las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

Correrá a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6. La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 25 de agosto de 1963, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7. Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Tercio Sur de Infantería de Marina precisamente el día 1 de octubre de 1963, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8. Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre Aritmética y Geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

9. Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles quedarán en el Tercio Sur de Infantería de Marina sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les correspondía.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscritos en la Armada.

Los voluntarios que hubieran dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que debieran incorporarse al Tercio del Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad material de hacerlo.

11. Los admitidos permanecerán en el Tercio del Sur durante un período de seis meses, dividido en dos trimestres. El primero lo dedicarán a la instrucción del soldado, en sus aspectos militar, moral, físico y marinero; el segundo, a la iniciación de la especialidad.

12. Podrán tomar parte en esta convocatoria, además del personal civil, los soldados procedentes del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las bandas de cornetas y tambores y educandos de música, destinados en buques y dependencias, que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

El personal seleccionado deberá efectuar su presentación en el Tercio del Sur el día 4 de enero de 1964.

En dicho Tercio serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al curso, para cubrir los cupos señalados para cada especialidad. Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

Las solicitudes irán acompañadas de copia certificada de la libreta de reconocimiento médico y serán informados lo más ampliamente posible sobre los extremos antes consignados.

13. Las instancias del personal de la recluta forzosa serán cursadas por conducto reglamentario, directamente a la Inspección General de Infantería de Marina, que, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción, y a la vista de los datos e informes, procederá a la admisión de los seleccionados y ordenará su incorporación en la forma establecida en el punto anterior.

14. El personal de Especialistas formará Unidades independientes, y dentro de las mismas desempeñará los servicios propios de su empleo, atendiendo principalmente a su instrucción militar y preparación para la especialidad.

15. Los que superen el primer trimestre de instrucción serán promovidos a Ayudantes especialistas y continuarán en el Tercio del Sur durante el segundo trimestre, en el que se iniciarán para la especialidad y completarán su instrucción.

La enseñanza de este período tendrá como bases:

- Formación militar y cultural apropiada.
- Ambientación para la especialidad.
- Adiestramiento.

16. Próximo a terminarse el período de seis meses indicado, se procederá por el Tercio del Sur a la clasificación definitiva y examen de los Ayudantes especialistas, interviniendo las distintas Escuelas en el Tribunal examinador con la presencia de sus Profesores.

Las censuras obtenidas en el examen se sumarán a las anteriores, anotándose en su expediente.

Al final concurrirán al examen de aptitud profesional, cuyas pruebas tendrán carácter eminentemente práctico y que versarán sólo sobre la especialidad o especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia; de resultar alguno con aptitud

para otra especialidad distinta de las que ha solicitado se procurara asignarle aquella.

Los declarados «no aptos» en la especialidad o especialidades solicitadas que demuestren en la prueba psicotécnica o en la clasificación final aptitud para otra u otras especialidades, podrán ser clasificados, con su consentimiento, en ellas, haciendo en su expediente las oportunas anotaciones.

17. Al terminar el periodo completo de seis meses, los Ayudantes especialistas declarados «aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de dicho compromiso.

18. Los Ayudantes especialistas que no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta continuarán en el servicio de la Armada como Soldados de primera o de segunda, respectivamente, hasta completar el periodo de servicio militar obligatorio, no pudiendo presentarse a nuevas convocatorias.

19. El cese como Ayudantes especialistas, a petición de los interesados, solamente podrá concederse previa la autorización de los padres o tutores.

20. Los que superen el primer semestre de periodo escolar en la Escuela de la especialidad serán promovidos a Cabos segundos-alumnos.

21. Después de dos años de servicio efectivo, los Cabos segundos especialistas cumplidos de condiciones de embarco, previa realización de un curso de seis meses de duración, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros.

22. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

23. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

24. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros especialistas podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Sargentos primeros, Brigadas, Subtenientes, Mayor de segunda (Alférez) y Mayor de primera (Teniente), pudiendo pasar a formar parte del Cuerpo Patentado, mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Madrid, 27 de junio de 1963.

NIETO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 18 de junio de 1963 por la que se designan los miembros que han de constituir los Tribunales de oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares convocada por Resolución de fecha 17 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares, por Resolución de ese Centro de fecha 17 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero del corriente año), y finalizando el plazo de presentación de instancias, siendo admitidos a examen 1.813, según relación publicada en el citado periódico oficial de 5 de abril último, ha de procederse a la designación de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios, teniendo en cuenta el número de opositores.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 del Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953 y Decreto de 10 de mayo de 1957, y aceptando la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien designar los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición libre de ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares, convocada por Resolución de 17 de diciembre de 1962, que quedarán constituidos en la siguiente forma:

### Primer Tribunal

Presidente: Excelentísimo señor don Ángel Santos Ruiz, Consejero nacional de Sanidad.

Secretario: Don Nazario Díaz López, por la Dirección General de Sanidad (Jefe de la Sección de Registro).

Vocales:

Don Román Casares López, por la Facultad de Farmacia.

Don Pedro Arranz Abrines, por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Don Teodoro de la Fuente López, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### Suplentes

Presidente: Excelentísimo señor don Salvador Rivas Goday, de la Real Academia de Farmacia.

Secretario: Doña Rosa Gómez Moreno, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales:

Doña Rosario García Olmedo, por la Facultad de Farmacia.  
Don Venancio Sanz Guerrero, por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Don Vicente Chocano Pedroche, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### Segundo Tribunal

Presidente: Excelentísimo señor don Nazario Díaz López, Consejero nacional de Sanidad.

Secretario: Don Juan Muñoz Manzano, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales:

Don Felipe Gracia Dorado, por la Facultad de Farmacia.  
Don Lucas Guillen Briones, por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Don Vital Villarrubia Villarrubia, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### Suplentes

Presidente: Excelentísimo señor don Leonardo Gutiérrez Colomer, de la Real Academia de Farmacia.

Secretario: Don Agustín Eyries Valmaseda, de la Dirección General de Sanidad.

Vocales:

Don Vicente Martínez Piqueras, por la Facultad de Farmacia.

Don Mario Bascones Gasca, por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Don Cándido Sáez de las Moras, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### Tercer Tribunal

Presidente: Excelentísimo señor don Alberto García Ortiz, Consejero nacional de Sanidad.

Secretario: Don Luis Cepeda Muñoz, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales:

Don Eugenio Sellés Martí, por la Facultad de Farmacia.  
Don Juan Portus Serrano, por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Don Luis Calvo Serrano, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### Suplentes

Presidente: Excelentísimo señor don Víctor Villanueva Vellido, de la Real Academia de Farmacia.

Secretario: Don Antonio Sanz Burgos, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales:

Don Manuel Ortega Mata, por la Facultad de Farmacia.  
Don Luciano Montero Rebollo, por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Don Jesús Sanz Silván, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### Cuarto Tribunal (Islas Canarias)

Presidente: Excelentísimo señor don Cecilio Fernández y Fernández, de la Real Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife.

Secretario: Don Francisco Rubio Guerra, por la Dirección General de Sanidad.

Vocales:

Don César González Gómez, por la Facultad de Farmacia.  
Don Luis Wilpret Álvarez, por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Don Julio Ardisson Pizarroso, por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.